

LEY 460
De 16 de diciembre de 2024

Que modifica artículos del Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del artículo 214 del Código Penal queda así:

Artículo 214. La sanción será de cinco a diez años de prisión en los siguientes casos:

1. Cuando el hurto se cometa en oficinas, centros educativos, centros de salud y hospitales públicos o privados, archivos o establecimientos públicos sobre cosas que se mantengan allí, o cuando se cometa en otro lugar sobre cosas destinadas al uso público, o cuando se cometa en una iglesia o templo religioso, o cuando se cometa contra los fondos pertenecientes a los clubes de padres de familia de los centros educativos oficiales y particulares.

...

Artículo 2. El artículo 219 del Código Penal queda así:

Artículo 219. La pena será aumentada hasta la mitad, si el robo se comete:

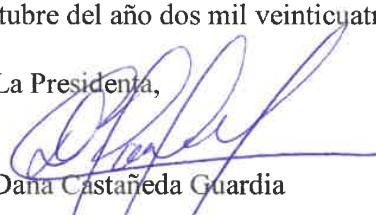
1. Utilizando armas.
2. Por enmascarado.
3. Por dos o más personas.
4. Afectando la libertad personal o causando lesión.
5. En perjuicio de un turista nacional o extranjero.
6. Contra los conductores o usuarios del transporte público de pasajeros, durante la prestación del servicio.
7. En un centro educativo o en centros de salud y hospitales públicos o privados.

Artículo 3. La presente Ley modifica el numeral 1 del artículo 214 y el artículo 219 del Texto Único del Código Penal.

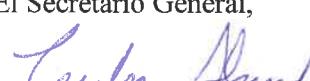
Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 127 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,

Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,


Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 2024.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno